

Dependencia:
Sección:
Nº de Oficio:

Presidencia Municipal
Secretaría de Ayuntamiento
SA/JFPR/0984/2024
Asunto: Solicitud

Heroica Ciudad y Puerto de Altamira, Tamaulipas, 20 de noviembre de 2024.

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TAMAULIPAS, LXVI LEGISLATURA.
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
P R E S E N T E.-**

El suscrito, **Dr. Armando Martínez Manríquez**, Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, quien actúa con el Secretario del Ayuntamiento **Lic. José Francisco Pérez Ramírez**, quien autoriza y da fe en términos del artículo 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracciones, I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción IV, 64, fracción IV, 68, 130, 131, de la Constitución Política del Estado; 3, 4, 49, fracciones II y XLIII, 51, segundo párrafo, inciso b), 2).- 53, 55, fracciones IV y XIV y 68, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el debido respeto, comparezco ante esa Honorable Representación popular, promoviendo Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la celebración de un contrato de donación mediante el cual se transfiere gratuitamente un predio, propiedad del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la creación de un complejo que sirva de oficinas, tales como, Registro Civil, ITAVU, Oficina Fiscal y otros, ente con personalidad jurídica y Patrimonio propios, donación que tiene como propósito dar certeza jurídica al inmueble que ocupa y para la atención de la población Altamirense y proporcionándole mejores servicios gubernamentales del Estado a la población de aquí de nuestro Municipio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que mediante contrato de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, sobre donación, según la inscripción primera, mediante Acta número 6, volumen primero del Patrimonio Inmueble Federal, otorgada ante la fe del Lic. Javier Joaquin Aguilar Contreras, adscrito a la Notaria Pública número 31, en ejercicio en Tampico, Tamaulipas, la Empresa de Participación Estatal Mayorista "DESARROLLO URBANO DEL PUERTO

INDUSTRIAL DE ALTAMIRA”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Ingeniero ENRIQUE ESTRADA CUESTA, en su carácter de Director General; donó al R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, representado por los señores QUINTÍN ALMAZÁN CIBRIANO, ARMANDO MAYA BONILLA Y PATRICIO GUEL DEL VALLE, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Primer Sindico del mismo respectivamente, el predio con DATOS DE LA FINCA: FINCA N° 57884 MUNICIPIO: ALTAMIRA, TAMAULIPAS, TIPO DE INMUEBLE: TERRENO URBANO, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO LA RETAMA. FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 15,490.85 METROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 110.65 METROS, CON FRACCIÓN DEL SEC. 73. AL NOROESTE: EN 140.00 METROS, CON FRACCIÓN DEL SEC. 73. AL SURESTE: EN 140.00 METROS, CON CALLE C-7 SUR. AL SUROESTE: EN 110.65 METROS, CON DERECHO DE VIA FFCC. CLAVE CATASTRAL: 04-12-01-038-001. Y por la otra parte el Honorable Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, cuyo documento quedo debidamente certificado e inscrito en la Sección I, número 22643, Legajo 453, de fecha 1 de noviembre de 1988, identificada como Finca número 57884, del municipio de Altamira, Tamaulipas. (Anexo 1)

SEGUNDO.- El R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, por Acuerdo de Cabildo Número **2024-SO-LVI-02.-** APROBÓ por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo presentes y los que se encontraban de manera virtual, la donación de un inmueble con una superficie de 15,490.85 m², ubicado en calle C-7 Poniente entre Avenida de la Industria y calle C-7 Sur del Fraccionamiento Corredor Industrial, Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca número 57884 de Altamira; a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de oficinas Gubernamentales del Estado. (Anexo 2)

TERCERO. – Por tanto, no está por demás precisar que es de suma importancia que se apruebe la donación referida, a fin de que el Gobierno del Estado de Tamaulipas pueda realizar una inversión económica de infraestructura para habilitar dicha superficie como un complejo que sirva de oficinas, para la atención de la población Altamirense y proporcionándole mejores servicios gubernamentales del Estado a la población de aquí de nuestro Municipio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el Municipio es una Institución de Orden Público, base de organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas, dotado de personalidad Jurídica y Patrimonio propios, autónomo en su Régimen interior y con la libre Administración de su Hacienda, Recursos y Servicios Públicos, sin mayores límites que los expresamente señalados en las Leyes.

SEGUNDO.– Que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento elegido democráticamente y, que la representación del Ayuntamiento en la materia que ocupa el presente, se encuentra conferida al Presidente Municipal, cargo que el suscrito ocupó actualmente en virtud de haber sido debidamente electo como obra en la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento, emitida por el instituto Electoral de Tamaulipas a través del Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas de fecha 6 de junio de 2024, así como en la publicación respectiva de fecha 28 de agosto de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, foja 17, cuya copia se adjunta. (Anexo 3)

TERCERO. – Que de conformidad con los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le confiere a los Ayuntamientos el carácter de autónomos, por ello es preciso que, esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro país se vea fortalecida en todos los ámbitos de su administración; en ese contexto, y correlacionado con lo preceptuado por el artículo 3º del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas que establece que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en sus leyes, el R. Ayuntamiento de Altamira, ejerce esa autonomía.

CUARTO. – Conforme con lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, **los Ayuntamientos están facultados para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado** para los asuntos de sus respectivas localidades; asimismo, el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, otorga la facultad al Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.



GOBIERNO MUNICIPAL DE

ALTAMIRA

2024 ♦ 2027

QUINTO. – Es aplicable lo dispuesto en el artículo 5, numeral 1, inciso i) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, que establece que corresponde a los Ayuntamientos adquirir bienes inmuebles o celebrar los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título gratuito de los bienes del dominio privado; y, en su numeral 2, cita que, para el ejercicio de las facultades anteriores, los Ayuntamientos expedirán los acuerdos procedentes, los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados. Lo anterior, atendiendo a la clasificación que, de los bienes señala la referida Ley, en sus artículos 13, 19, 20, 21, 29, 30 y 32.

SEXTO. – Asimismo. Es aplicable lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en sus numerales 11, que dispone que lo relativo a los bienes muebles e inmuebles localizados en el Estado se regirá por sus disposiciones; y se describe en su diverso artículo 664, que, los bienes inmuebles son: el suelo y las construcciones adheridas a él; así como todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble del objeto a él adherido, y artículo 1658 que señala que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes reservándose en este caso los necesarios para subsistir.

SÉPTIMO.- Y, considerando las atribuciones que la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, en su artículo 32 fracción IV, referente a las donaciones entre el Municipio y el Estado de Tamaulipas, y así se realice una inversión económica para habilitar dicha superficie como complejo de oficinas Gubernamentales Estatales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como respuesta a la necesidad de dotación de infraestructura, como parte de las acciones del Gobierno Municipal de Altamira, Tamaulipas, así como del Gobierno Estatal de Tamaulipas, y por el crecimiento constante que tiene nuestra ciudad, es que se solicita se pueda realizar una inversión económica de infraestructura para habilitar dicha superficie como un complejo que sirva de oficinas, para la atención de la población Altamirense y proporcionándole mejores servicios gubernamentales del Estado a la población de aquí de nuestro Municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, así como consiente de que dada la naturaleza y utilidad social que corresponden a los bienes de uso común, el interés público exige de los Poderes Estatales el ejercicio en ellos de su soberanía en favor de la población, vengo a



GOBIERNO MUNICIPAL DE

ALTAMIRA

2024 • 2027

solicitar respetuosamente a este Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, tenga a bien a aprobar la expedición del siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 15,490.85 M², UBICADO EN CALLE C-7 PONIENTE ENTRE AVENIDA DE LA INDUSTRIA Y CALLE C-7 SUR DEL FRACCIONAMIENTO CORREDOR INDUSTRIAL, INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS BAJO LA FINCA NÚMERO 57884 DE ALTAMIRA; A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS GUBERNAMENTALES DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la formalización de un contrato de Donación mediante el cual se transfiere gratuitamente la donación de un inmueble con una superficie de 15,490.85 m², ubicado en calle C-7 Poniente entre Avenida de la Industria y calle C-7 Sur del Fraccionamiento Corredor Industrial, Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca número 57884 de Altamira; a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de oficinas Gubernamentales del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble referido en el artículo anterior, DATOS DE LA FINCA: FINCA N° 57884 MUNICIPIO: ALTAMIRA, TAMAULIPAS, TIPO DE INMUEBLE: TERRENO URBANO, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO LA RETAMA. FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 15,490.85 METROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 110.65 METROS, CON FRACCIÓN DEL SEC. 73. AL NOROESTE: EN 140.00 METROS, CON FRACCIÓN DEL SEC. 73. AL SURESTE: EN 140.00 METROS, CON CALLE C-7 SUR. AL SUROESTE: EN 110.65 METROS, CON DERECHO DE VIA FFCC. CLAVE CATASTRAL: 04-12-01-038-001.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalice la donación del inmueble a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la creación un complejo que sirva de oficinas, para la atención de la población Altamirense y proporcionándole mejores servicios gubernamentales del Estado a la población de aquí de nuestro Municipio, a cuyo cargo serán



GOBIERNO MUNICIPAL DE

ALTAMIRA

2024-2027

los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Efectuada la operación de Donación, del bien inmueble materia del presente decreto, dentro de treinta días siguientes, el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Si el beneficiario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.
PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO
2024-2027.

LIC. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO